



Sindicato Nacional de Trabajadores
de la Construcción, Terraceros,
Conexos y Similares de México

REGISTRO No. 2099

ID 602

4010

4069



REVISION CONTRACTUAL
EXP. N° CC-146-C-XXIII-OAX
(2) 15-11-88

2016

C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA
FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JOSÉ ARMANDO ARIAS DE LA CRUZ, Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Construcción, Terraceros, Conexos y Similares de México, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Departamento de Contratos Colectivos de esta H. Junta, y señalando como domicilio para recibir documentos y papeles el ubicado en el 2° piso del edificio anexo a la C. T. M. en la calle Privada Vallarta, Col. Tabacalera, Ciudad de México, ante usted como mejor proceda en derecho, comparezco y expongo:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 390 y para su competencia el Artículo 527 Fracción II, Párrafo I, II y III de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Comité Ejecutivo de la H. Junta como antecedente el contrato colectivo de trabajo depositado el 20 de Enero de 1988 con número de folio 1518 y número de clasificación CC-146-C-XXIII-OAX.(2) 15-11-88. Por lo que hacemos del conocimiento de esta H. Junta que las revisiones y ajustes salariales se han celebrado conforme a la Ley. Así mismo remito la presente revisión contractual, para su registro correspondiente celebrado con la empresa: FONATUR MANTENIMIENTO TURISTICO, S.A. DE C.V., con domicilio social ubicado en: CALLE TECOYOITLAN N° 100 PRIMER PISO COL. FLORIDA, C.P. 01030, DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO y en relación con los trabajos de la obra consistente en: CONSTRUCCION DE JARDINES, AMPLIACION DE LOS MISMOS, RECONSTRUCCION Y BACHEO DE CALLES, GUARNICIONES, BANQUETAS: INSTALACION DE VIVERO, ALUMBRADO PUBLICO, OPERACION Y CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE INCLUYENDO LOS RAMALES QUE SEAN NECESARIOS: ASI COMO SUS OBRAS AUXILIARES Y CONEXAS Y/O CUALQUIER OBRA PUBLICA QUE LE ENCOMIENDE FONATUR EN EL DESARROLLO TURISTICO UBICADO EN BAHIAS DE HUATULCO, OAXACA. Y por encargo del FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR).

Se autoriza a la Lic. BERTHA BARCENAS GORDILLO y a los C.C GABINO RICARDO NAZARIO REYES Y MARIA ISABEL HERNANDEZ MORALES, para que realicen los trámites correspondientes de la presente Revisión Contractual.

Por lo expuesto,
A USTED C. PRESIDENTE, atentamente pido se sirva:

UNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO
Ciudad de México, a 30 de Mayo de 2016.
"POR LA JUSTICIA SOCIAL DE MEXICO"
"POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL"

SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ ARMANDO ARIAS DE LA CRUZ



SECRETARIA GENERAL ADJUNTA

LIC. BERTHA BARCENAS GORDILLO.

Oficinas centrales
Cerro del Agua No. 7,
Col. Romero de Terreros,
Del. Coyoacán,
México, D.F. C.P. 04310

Oficinas en CTM
Privada Vallarta sin número
2° piso edificio anexo de CTM,
Col. Revolución
C.P. 06030

Teléfonos
5658-1213 • 5339-6255
5339-6256 • 5535-4795
5592-5670

5896

SECRETARIA GENERAL ADJUNTA
MAY 31 11 15 AM '16



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE: FONATUR MANTENIMIENTO TURISTICO, S. A. DE C.V., SUCURSAL HUATULCO CON DOMICILIO EN BAHIA DE CHAHUE S/N SANTA CRUZ HUATULCO, OAX, REPRESENTADA POR EL C.P. FELIPE DE JESÚS QUEZADA MONTAÑO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, CON DOMICILIO EN OFICINA CENTRAL EN CALLE TECOYOTITLA N° 100 PRIMER PISO COL. FLORIDA, C.P. 01030, DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, Y POR OTRA PARTE, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION TERRACEROS, CONEXOS Y SIMILARES DE MEXICO, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL EL C. JOSÉ ARMANDO ARIAS DE LA CRUZ, Y LIC. BERTHA BARCENAS GORDILLO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EMPRESA-SUCURSAL Y SINDICATO RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

1.- Para mayor claridad, comprensión y aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo se establecen las siguientes definiciones convencionales:

- a) **EMPRESA-SUCURSAL** - Fonatur Mantenimiento Turístico, S. A. de C. V. sucursal en Huatulco, Estado de Oaxaca a la que se le aplicará exclusivamente el presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- b) **SINDICATO**.- Sindicato Nacional de Trabajadores de la Construcción, Terraceros, Conexos y Similares de México, Comité Ejecutivo Nacional.
- c) **LEY**.- Ley Federal del Trabajo.
- d) **OBRA**.- La Obra y Obras de tiempo indefinido, objeto de este Contrato Colectivo de Trabajo.
- e) **CONTRATO**.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- f) **REPRESENTANTES DEL SINDICATO**.- Los Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y el Delegado en la Sucursal que representan a los trabajadores en el Centro de Trabajo.
- g) **CENTRO DE TRABAJO**.- Lugar o Lugares que comprende la Obra Indefinida dividida en frentes de Trabajo o Etapas de la misma.
- h) **FRENTE DE TRABAJO**.- Lugar donde se ejecuta una fase de la obra con diferentes especialidades.
- i) **REPRESENTANTE DE LA EMPRESA**.- Las personas con capacidad y facultades para obligar a la empresa, en los diferentes términos del Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.
- j) **TRABAJADORES**.- El personal que presta sus servicios en la Obra y Obras de Tiempo Indefinido, de acuerdo con su especialidad.



5896

X

J

Oficinas centrales
Cerro del Agua No. 7,
Col. Romero de Terreros,
Del. Coyoacán,
México, D.F. C.P. 04310

Oficinas en CTM
Privada Vallarta sin número
2° piso edificio anexo de CTM,
Col. Revolución
C.P. 06030



Teléfonos
558-1213 • 5339-6255
5339-6256 • 5535-4795
5592-5670

- 3
- k) **TRABAJADORES EVENTUALES.-** Aquellos que presten sus servicios en la Obra contratados por obra ó tiempo determinado.
 - l) **SUPLENTE.-** Los que sustituyen a los trabajadores que prestan sus servicios por Obra, o por Tiempo Fijo en las ausencias temporales de ellos.
 - m) **COMPETENCIA.-** Conocimiento en relación con el trabajo que se ejecute.
 - n) **EFICIENCIA.-** El mayor rendimiento por parte de los trabajadores en el desempeño de su trabajo.
 - o) **SALARIOS.-** El salario se integra con los pagos hechos en efectivo, por Cuota Diaria, Gratificaciones, Percepciones, Habitación, Primas, Comisiones, Prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo (Artículo 84 de la Ley).
 - p) **TABULADOR DE SALARIOS.-** Lista que contiene las diversas categorías de trabajo con sueldo asignado a cada una de ellas.

2.- **LA EMPRESA-SUCURSAL** reconoce al **SINDICATO**, como representante del interés profesional de los trabajadores que le prestan sus servicios en la Obra Indefinida de Construcción o de cualquier otro trabajo indeterminado a que se refiere este Contrato atribuyendo a dicho conocimiento los efectos que le son inherentes y en consecuencia al **SINDICATO** es el único Titular y Administrador del presente Contrato Colectivo.

3.- Este Contrato Colectivo de Trabajo se celebra con una vigencia por tiempo indefinido, siendo revisado cada dos años, en los términos del Artículo 399 y 399 Bis de la Ley, por lo que el próximo año únicamente se hará la revisión del Tabulador Salarial, y así sucesivamente.

4.- El presente Contrato se celebra en los términos de lo dispuesto por los Artículos 35, 394 DE Fracción III y 401 Fracción II de la Ley, para Obra de Tiempo Indefinido, consistente en CONSTRUCCION DE JARDINES, AMPLIACION DE LOS MISMOS, RECONSTRUCCION DE BACHEO DE CALLES, GUARNICIONES, BANQUETAS, INSTALACIONES DE VIVERO, ALUMBRADO PUBLICO, OPERACION Y CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE, INCLUYENDO LOS RAMALES QUE SEAN NECESARIOS, ASI COMO SUS OBRAS AUXILIARES Y CONEXAS Y/O CUALQUIER OTRA OBRA PUBLICA QUE LE ENCOMIENDE FONATUR EN EL DESARROLLO TURISTICO UBICADO EN BAHIAS DE HUATULCO, OAXACA, de acuerdo con el Contrato que le otorga el Fideicomiso FONATUR, o cualquier otro Organismo Federal o Estatal.

En caso de que proceda por la necesidad de las Obras, se aplicará asimismo a los trabajadores determinados de reparación de maquinaria y equipo de taller o talleres que tenga instalados la EMPRESA-SUCURSAL en la Zona correspondiente al Centro de Trabajo, con el objeto de mantener en servicio la maquinaria y equipo que se utilice en dichas Obras.

Como consecuencia de lo anterior, la EMPRESA-SUCURSAL se obliga a pagar a los trabajadores reajustados el mismo día en que se haga el reajuste, todos sus salarios devengados, vacaciones o parte proporcional de las mismas, horas extras, bonificaciones, aguinaldos y cualquier otra prestación a que tenga derecho y que señale la Ley o este Contrato.

5.- Se considera representantes de la EMPRESA-SUCURSAL y consecuentemente obliga a esta con relación a sus trabajadores, las personas a que se refiere el Artículo 11 de la Ley.



996

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4
6.- La EMPRESA-SUCURSAL está obligada, así lo reconoce y acepta, que para todos los trabajos que ejecute de acuerdo con este Contrato, exceptuándose a los trabajadores de confianza, que son personal directivo, administrativo, veladores, almacenistas y técnicos, deberá utilizar miembros del SINDICATO contratante y por ningún motivo podrá tener a su servicio elementos libres.

Ambas partes están de acuerdo en considerar a éstos como puestos de confianza.

La EMPRESA-SUCURSAL cuenta por lo tanto, con absoluta libertad para contratar personal que ocupe puestos de confianza y para fijar con ellos individualmente sus condiciones de trabajo.

Los trabajadores de confianza no podrán agremiarse al SINDICATO mientras ocupen estos puestos. Si actualmente pertenecen al SINDICATO, quedarán suspendidos sus derechos sindicales. Lo mismo sucederá con el trabajador que perteneciendo al SINDICATO, pase a ocupar un puesto de confianza.

7.- Todos los trabajadores que presten sus servicios en la Obra entrarán a trabajar en Obra Indefinida en el Frente de Trabajo o en la especialidad que se le asigne y su permanencia estará condicionada necesariamente a que existan trabajos de su especialidad en tal medida que se requiera mantenerlo en la Obra.

8.- Para cubrir los puestos de nueva creación y las vacantes que existieren, la EMPRESA-SUCURSAL se obliga a aceptar únicamente los servicios de los miembros del SINDICATO, pero queda autorizada y en libertad de contratar directamente sin este requisito, si formulada la solicitud correspondiente al SINDICATO, éste no proporciona los trabajadores requeridos dentro de las 48 horas de haber recibido la solicitud.

9.- La EMPRESA-SUCURSAL tendrá a su servicio los trabajadores que llenen los siguientes requisitos:

- a) Tener cuando menos 16 años cumplidos, con los requisitos previstos en la Ley.
- b) Ser aptos para el trabajo que se les solicite.
- c) Pasar satisfactoriamente el examen médico de admisión como los periódicos que haga la EMPRESA-SUCURSAL.
- d) Presentar el escrito por el cual el SINDICATO lo envía o recomienda.



10.- Los trabajadores podrán ser contratados también por tiempo indefinido, cumpliéndose los demás requisitos que se mencionan en este CONTRATO.

11.- La EMPRESA-SUCURSAL y el SINDICATO convienen y aceptan que los salarios que devengarán los trabajadores al servicio de la primera, serán los que establecen en el tabulador que se acompaña a este CONTRATO como parte integrante del mismo.

El plazo para el pago de Salario, nunca podrá ser mayor de una catorcena, tanto para las personas que desempeñen su trabajo material, como para los demás trabajadores.

12.- La EMPRESA-SUCURSAL pagará a los trabajadores sus salarios en moneda de curso legal, en el local de la empresa o el lugar en que se preste el servicio, no siendo permitido hacer dicho pago por medio de otro signo con el que pretenda sustituir la moneda.



13.- Por ningún motivo dejará la EMPRESA-SUCURSAL de señalar en las listas de raya de los trabajadores, los salarios que devenguen, las bonificaciones, horas extras y otra clase de remuneración, así como los descuentos que por cualquier causa se efectúen.

14.- A los trabajadores amparados por este CONTRATO, sólo se les harán por la EMPRESA-SUCURSAL deducciones de sus Salarios por los siguientes conceptos:

- a) Por impuestos previstos por las leyes respectivas, en que sea obligación de la EMPRESA-SUCURSAL hacer la relación correspondiente.
- b) Por cuotas Sindicales Ordinarias.
- c) Por anticipos de acuerdo con el Artículo 110 de la Ley.
- d) Por otros conceptos a que se refiere el mismo precepto legal.

Los trabajadores al servicio de la EMPRESA-SUCURSAL pagarán al SINDICATO el 2% como Cuota Sindical Ordinaria sobre la percepción diaria y la EMPRESA-SUCURSAL se obligará a efectuar este descuento que aparecerá consignado en las nóminas o listas de raya y entregando mensualmente al Comité Ejecutivo.

15.- La EMPRESA-SUCURSAL entregará al SINDICATO cuando éste se lo solicite por escrito, copia de todas las listas de raya o nóminas, así como cualquier otro documento en donde consten los pagos a los trabajadores por salarios, bonificaciones u otros conceptos.

16.- Se reconocen tres partes de jornada: la Diurna, la Mixta y la Nocturna. El tiempo máximo que corresponde a cada una de estas jornadas será de ocho, siete y media y siete horas respectivamente, la Diurna queda comprendida de las seis a las veinte horas, la Nocturna de las veinte horas a las seis horas y la Mixta comprende periodos de tiempo de las jornadas Diurnas y Nocturnas, pero si comprende tres horas y media más de la Nocturna se computará como Nocturna.

17.- Convienen las partes en que sea facultad discrecional de la EMPRESA-SUCURSAL el establecer la clase de jornada que deberá tener cada trabajador, así como las horas y los lugares en que deberá desempeñarlas, conforme a la cláusula que antecede.

18.- La EMPRESA-SUCURSAL podrá establecer jornadas continuas y discontinuas, en el primer caso, el trabajador gozará de un descanso de media hora, de acuerdo a lo que establece la Ley en su Artículo 63, y cuando el trabajador no pueda salir durante las horas de reposo o de comida, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de jornada (Artículo 64 de la Ley).

En el caso de que los trabajadores sustituyan a otro, para concluir periodos vacacionales en jornadas continuas, la EMPRESA-SUCURSAL cubrirá al trabajador el monto equivalente a 12 horas extraordinarias.

19.- Convienen ambas partes que la EMPRESA-SUCURSAL goce de la más amplia libertad para movilizar a sus trabajadores, sin menoscabo de su categoría y del salario que debe corresponderle en los distintos trabajos que comprende de Obra de un Frente de Trabajo a otro y quedando siempre sujetos a las condiciones de la Obra Indeterminada.

20.- Cuando sean requeridos por escrito los servicios de un Trabajador por más tiempo del que señala la Ley como jornada diaria legal, se le abonará por cada hora extra salario doble proporcional, misma que no excederá de tres horas diarias ni de tres veces la semana, debiéndose informar de tal situación al SINDICATO.



Cualquier hora extra que pase de 9 horas a la semana, se pagará el triple (Artículo 68 de la Ley) todo tiempo extraordinario debe ser autorizado por escrito por la EMPRESA-SUCURSAL de no ser así no se pagará el mismo.

21.- Por cada seis días consecutivos de trabajo, los trabajadores gozarán de un día de descanso con goce de salario íntegro, pactándose que si los trabajadores no prestan servicio en una forma continua, percibirán una sexta parte del salario del tabulador a salario de garantía según el caso, por cada día que hubiese trabajado.

En caso de que el trabajador labore en domingo, se le pagará salario triple. Si el domingo no es día de descanso y lo trabaja, sólo se le pagará su sueldo por el día trabajado y una prima sobre el mismo del 25% (Artículo 71 de la Ley).

22.- Los trabajadores gozarán de los siguientes días de descanso: 1° de Enero, el primer lunes del mes de febrero en conmemoración del 5 de Febrero, el tercer lunes del mes de marzo en conmemoración al 21 de Marzo a partir del año 2007, Viernes y Sábado de Semana Santa, el Jueves de la Semana Santa se trabajara hasta las 13:00 hrs., 1° de Mayo, 16 de Septiembre, 12 de Octubre, 1°, 2 y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, 12 y 25 de Diciembre y 1° de Diciembre de cada seis años, cuando haya cambio de poder Ejecutivo.

LA EMPRESA, acepta que los días festivos cuando sean en día sábado se trabaje hasta las 13:00 hrs.

Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor del 30%, sobre los salarios que les corresponda durante el período de vacaciones (Artículo 80 de la Ley).

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados (Artículo 79 de la Ley).

23.- Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua de 6 días de vacaciones por lo menos (Artículo 78 de la Ley). Asimismo la EMPRESA-SUCURSAL otorgará como compensación un día extra por semana, cuando a petición de la misma algún trabajador labore durante sus vacaciones.

En el caso de los trabajadores que cumplan 20 años de servicios se otorgará 1 día más de vacaciones y 2 días más para los que cumplan 25 años de servicios.

Las vacaciones se concederán a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios y se les entregará anualmente una constancia con su antigüedad, el periodo de vacaciones que le corresponda y la fecha en que las disfrutarán (Artículo 81 de la Ley).

24.- Los trabajadores tendrán derecho a un Aguinaldo anual que deberá de pagarse antes del veinte de Diciembre, equivalente a 40 días de salario por lo menos. Los que no hayan cumplido el año de servicio, tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado (Artículo 87 de la Ley).

25.- Este Contrato quedará suspendido en sus efectos legales cuando exista causa legal para ello y en el caso de que la EMPRESA-SUCURSAL reciba de quien le otorgó el Contrato de Obra, aviso de suspensión de los trabajos, deberán reanudarse en los mismos términos cuando cesen las causas que motivaron la suspensión de las actividades.



26.- En caso de accidente o enfermedades profesionales, se estará en todo a lo dispuesto por la Ley en caso de muerte de algún trabajador por accidente de trabajo la EMPRESA-SUCURSAL pagará a los beneficiarios el equivalente a 730 días de salario, en caso de que estos riesgos no estén cubiertos por el Seguro Social y 3 meses de salario por concepto de gastos funerarios (Artículo 500, 502 y 503 de la Ley). Asimismo la EMPRESA-SUCURSAL, cubrirá los primeros 3 días de incapacidad que el I.M.S.S. no reconozca.

Se consideran accidentes en el trayecto, los que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo, y de este a aquél (Artículo 474 de la Ley).

27.- En caso de enfermedad que obligue a faltar al trabajador, éste se encuentra obligado a dar aviso por escrito a la EMPRESA-SUCURSAL dentro de las 24 horas siguientes a aquellas en que ocurrió el padecimiento, debiendo presentar la incapacidad que le extienda la clínica del I.M.S.S. correspondiente.

28.- Cuando los trabajadores sufran un riesgo de trabajo, la EMPRESA-SUCURSAL se obliga a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 487 de la Ley, a menos que ésta obligación esté amparada por el Seguro Social.

29.- Está prohibido a todo trabajador presentarse a sus labores en estado de ebriedad, portar armas, hacer uso de enervantes tóxicos, practicar cualquier clase de juego, hacer rifas, suscripciones y/o propagandas de toda índole.

30.- El trabajador está obligado a:

- a) Someterse a los reconocimientos médicos que estime necesarios la EMPRESA-SUCURSAL
- b) Cumplir estrictamente las labores que se les encomiendan y las ordenes que den sus supervisores o representantes de la EMPRESA-SUCURSAL
- c) Cumplir todas las instrucciones recibidas, especialmente aquellos que tengan peligro para él o sus compañeros.
- d) Cuidar los útiles, herramientas, maquinaria, equipo, materiales, etc., que la EMPRESA-SUCURSAL le proporcione para el desempeño de sus labores.
- e) Observar buenas costumbres durante el servicio, guardando la compostura debida para con los representantes de la EMPRESA-SUCURSAL y de sus compañeros.

31.- Los trabajadores serán despedidos sin responsabilidad para la EMPRESA-SUCURSAL, por las causas que establece la Ley y además en aquellos casos en que falten al cumplimiento de las obligaciones y cláusulas que se establecen en este CONTRATO.

32.- Ambas partes convienen en que para tratar los asuntos correspondientes a los trabajadores, individualmente o en forma colectiva la EMPRESA-SUCURSAL deberá entenderse con el Comité Ejecutivo Nacional o con el Delegado que el SINDICATO designe en el Centro de Trabajo.

33.- Cuando por descompostura de maquinaria no imputable al trabajador o reparación de la misma, el operador respectivo no pueda trabajar, la EMPRESA-SUCURSAL le cubrirá el 100% de su salario base hasta por el máximo de 21 días.



SECRETARÍA DE TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS Y REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO



En este caso el trabajador laborará en actividades que le sean compatibles a su capacidad y que le ordene la EMPRESA-SUCURSAL, en caso de que la descompostura o reparación dure mayor tiempo, la EMPRESA-SUCURSAL y el trabajador, podrán celebrar el convenio que sea más práctico para cumplir ambas partes con la relación contractual.

34.- Para todos los efectos legales y dada la naturaleza de los trabajadores de la construcción que requiera se ocupe un número de trabajadores que siempre es variable, tanto en cantidad como en especialidad la EMPRESA-SUCURSAL, podrá aumentar o disminuir el número de trabajadores, según las necesidades de la Obra en cualquiera de sus Frentes de Trabajo, sin más responsabilidad que la que la Ley señala para la Obra Determinada. Asimismo, lo hará cuando por razones presupuestales hubiese cancelaciones o suspensiones totales o parciales de la Obra fuese necesario disminuir el personal.

Lo mismo lo establece de modo expreso para los casos de las disminuciones temporales, parciales o totales de la Obra en los Frentes de Trabajo, por disminuciones presupuestales o razón de la temporada de lluvias o de fuerza mayor, serán comunicadas al SINDICATO quien bajo su responsabilidad y dentro del término máximo de 72 horas de haber recibido la comunicación, proporcionará a la EMPRESA-SUCURSAL la lista de los trabajadores que serán afectados en su trabajo por tales causas.

35.- En los casos de reajustes, disminuciones de personal, suspensión o terminación parcial o total de trabajo; la separación de los trabajadores se hará sin más responsabilidad para la EMPRESA-SUCURSAL que las que la Ley señala para la Obra Determinada.

36.- Queda entendido que en situaciones normales la terminación de los Contratos Individuales de Trabajo, irá operando en forma paulatina al concluir los trabajadores su intervención en las labores asignadas, esto es, cuando no sean necesarios sus servicios por terminarse la parte de la Obra en la que tenía intervención el trabajador.

37.- La EMPRESA-SUCURSAL conforme a la Ley, proporcionará los servicios médicos necesarios a los trabajadores siendo responsable de las deficiencias y perjuicios que tengan aquellos por falta de atención médica eficiente y oportuna al ocurrir cualquier accidente o riesgo profesional, los servicios no estén cubiertos o amparados por el Seguro Social.

38.- No será motivo de responsabilidad para los trabajadores el deterioro de las máquinas, herramientas y útiles de trabajo, ocasionados por el uso natural a que están destinadas.

39.- La EMPRESA-SUCURSAL acepta otorgar al Comité Ejecutivo Nacional dos boletos de avión en dos ocasiones del año para tratar asuntos relacionados con el Centro de Trabajo de la Sucursal de Huatulco, Oaxaca.

40.- Todo trabajador que haya laborado al servicio de la EMPRESA-SUCURSAL por más de 60 días, tiene derecho a participar de las utilidades de la misma.

41.- La EMPRESA-SUCURSAL como lo establece la Ley, se obliga a proporcionar al Comité Ejecutivo Nacional del SINDICATO copia de la carátula de la Declaración Anual que presente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los trabajadores estén en condiciones de conocerla y comprobar los conceptos para el reparto de utilidades.

42.- Ambas partes aceptan formular el Reglamento Interior de Trabajo, en cumplimiento de lo previsto por los Artículos 422 y 423 y demás relativos de la Ley.

43.- La EMPRESA-SUCURSAL cumplirá con las obligaciones a que se refiere el Artículo 132 de la Ley, en lo que sea aplicable en funciones de su actividad.



44.- En caso de muerte de un trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima de antigüedad (Artículo 162, Fracción V y VI), para estos casos se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 486 de la Ley.

45.- De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III Bis del Título Cuarto así como los Artículos 132; Fracción XV, 153 A al 153 X, 391; Fracciones VII y VIII de la Ley, la EMPRESA-SUCURSAL proporcionará capacitación y adiestramiento a los trabajadores de nuevo ingreso, eventuales, los de planta y en general a todos los trabajadores, con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, prepararlos para ocupar una vacante en el nivel escalafonario inmediato superior o algún puesto de nueva creación. En general mejorar sus aptitudes y habilidades en el trabajo.

46.- Por lo que se refiere a la integración de la Comisión de Seguridad e Higiene, la EMPRESA-SUCURSAL se compromete a cumplir con las disposiciones legales que están señaladas en los Artículos 512 al 512 inciso F de la Ley.

47.- La EMPRESA-SUCURSAL y el SINDICATO conviene toda vez que el giro de la empresa es prestar sus servicios de mantenimiento y operación, que los trabajadores presten los servicios que la EMPRESA-SUCURSAL requiera después de su jornada normal de trabajo, debiéndoles pagar de acuerdo a la Ley.

48.- La EMPRESA-SUCURSAL a partir del ejercicio 2013, proporcionará 3 uniformes de trabajo de buena calidad eliminando el logotipo de la espalda, a los trabajadores en general que tengan 5 años un día, consistentes en: CAMISA, PLAYERA, PANTALON Y TRES PARES DE CALZADO; al personal en general que no tiene base que tenga menos de 5 años se le entregará 2 mudas completas que incluye CAMISA, PLAYERA, PANTALÓN Y UN PAR DE CALZADO, y a este personal se le hará una segunda entrega en 6 meses consistente en 1 uniforme más y dos pares de calzado.

Asimismo otorgará a las afanadoras 4 mudas de ropa y 4 pares de zapatos al año, en 2 remesas, asimismo otorgarán 1 muda de ropa más para los trabajadores de bacheo y pintura que así lo requieran. De igual manera se proporcionará calzado dieléctrico para la brigada de electricidad y electromecánica, así como un par de botas especiales para los trabajadores de jardinería.

Por petición de los trabajadores la fecha de entrega de los uniformes será en el mes de julio de cada año; y en 6 meses más UNA MUDA Y DOS PARES DE CALZADO a los trabajadores generales que no tienen base.

49.- La EMPRESA-SUCURSAL se compromete y acepta a proporcionar el transporte y que el mismo salga a tiempo esto es a las 4:30 en punto, salvo alguna causa de fuerza mayor y el cual trasladará a los trabajadores a su servicio del Centro de Trabajo al lugar en donde tengan su domicilio ya sea en Huatulco, Pochutla, San Roque, Figueroa, El Coyul, Río Seco, Santiago Astata, Santa María Huamelula, Copalita; para los trabajadores de las comunidades San Pedro Huamelula, Candelaria y Cuatode, el apoyo es vía nómina y este apoyo será mientras hayan trabajadores de estas comunidades.

50.- LA EMPRESA-SUCURSAL acepta pagarle a todos y cada uno de los trabajadores en general que no tienen base un permiso con goce de sueldo por 3 días (YA SEA QUE LOS QUIERA DISFRUTAR JUNTOS O SOLICITARLOS SEGÚN SUS NECESIDADES).

51.- La EMPRESA-SUCURSAL se compromete y acepta a incrementar el Seguro de Vida para todos y cada uno de los trabajadores que le prestan sus servicios, según sus categorías de acuerdo con los aumentos que registren sus salarios.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10

52.- La EMPRESA-SUCURSAL se compromete y acepta que los trabajadores que integren la Comisión, que al efecto se designen para la Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor, gozarán de su sueldo íntegro durante tres días y medio para que puedan llevar a cabo su cometido.

53.- La EMPRESA-SUCURSAL y el SINDICATO aceptan que sea ésta la que otorgue el permiso correspondiente a los trabajadores a su servicio, a fin de que se ausenten del centro donde prestan sus labores y puedan trasladarse a la clínica del I.M.S.S. de su adscripción cuando el caso lo amerite.

54.- El SINDICATO Y LOS TRABAJADORES, están de acuerdo en aportar cada uno la cantidad de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) en caso del fallecimiento de algún trabajador, asimismo la EMPRESA uniéndose a este gesto por cada trabajador aportará la cantidad de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

Quando se trate del fallecimiento de ESPOSA, PADRES E HIJOS, el SINDICATO y los TRABAJADORES acuerdan aportar la cantidad de \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por cada trabajador.

55.- La EMPRESA-SUCURSAL se compromete y acepta, conceder a todos y cada uno de los trabajadores a su servicio, dos días con goce de salario para atender el nacimiento de sus hijos, de ninguna manera podrán ser continuos, o sea dichos permisos uno para ir a dejar a la esposa a la clínica y otro para recogerla previa constancia de la Institución correspondiente. Con respecto a los vigilantes que laboran 24 x 48 horas se les respetará su jornada completa (24 horas).

56.- La EMPRESA-SUCURSAL se compromete y acepta otorgar dos salarios mínimos diarios como cooperación y gastos de representación al Delegado Sindical del Centro de Trabajo ubicado en el Desarrollo Turístico, en Bahías de Huatulco, Oaxaca, para que éste pueda desempeñar fehacientemente las labores inherentes a su cargo.

57.- La EMPRESA-SUCURSAL se compromete y acepta conceder anualmente 51 días para los hijos de los trabajadores que le presten sus servicios y que vayan a cursar estudios de 1º Grado de Primaria, Secundaria y Bachillerato (Medio Superior), por el importe de \$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) misma que será entregada a los Tutores del estudiante. Los estudiantes deberán tener un promedio mínimo de 8.0

58.- La EMPRESA-SUCURSAL otorgará 32 estímulos anuales por concepto de premio al desempeño, a los trabajadores que por su dedicación y preparación al trabajo se hagan acreedores a estos, por un monto de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada uno, evaluando la calidad y productividad de los trabajadores por área.

Dichos incentivos serán entregados, previo el método de evaluación que instrumente la EMPRESA-SUCURSAL en coordinación con el SINDICATO, el cual permitirá las mejores calificaciones en eficiencia, asistencia, eficacia y productividad, los cuales en conjunto permitirán la medición al mérito.

59.- Para pagar la Cuota Confederada de los miembros del SINDICATO, la EMPRESA-SUCURSAL se compromete a cubrir una sola vez al año y en el término de los tres primeros meses la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) remitiéndolo directamente a la Confederación de Trabajadores de México, (C.T.M.) o bien al Comité Ejecutivo del SINDICATO.



JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS Y RESOLUCIONES INTERNAS

X

A



11

60.- EMPRESA-SUCURSAL y SINDICATO están de acuerdo en conceder 15 minutos antes de la salida a los trabajadores para recoger sus herramientas, condicionados al rendimiento de todos y cada uno de los que laboran a su servicio.

61.- La EMPRESA-SUCURSAL concederá a los trabajadores que laboren para la misma DOCE días de salario cuando vayan a disfrutar sus vacaciones, siempre y cuando el beneficiario tenga como mínimo tres años de antigüedad en el desempeño de su trabajo.

62.- La EMPRESA-SUCURSAL acepta que los trabajadores a su servicio chequen la tarjeta de asistencia correspondiente a la entrada hasta las 8:10 A.M. como máximo y la salida hasta las 16:00 Hrs.

63.- La EMPRESA-SUCURSAL acepta proporcionar una parrilla que será utilizada por los trabajadores a su servicio y que desempeñan sus labores en el Vivero, ubicado en las instalaciones del Centro de Trabajo aclarándose que será únicamente para los que desempeñan en dicha área, la cual será utilizada de las 13:00 a las 13:30 Hrs. que es el tiempo que se les concede para que tomen sus alimentos.

64.- EMPRESA-SUCURSAL está de acuerdo en que cuando el DELEGADO SINDICAL en el Centro de Trabajo propiedad de la misma, solicite los servicios de una Secretaria, la misma se la proporcionará la Oficina Administrativa de la EMPRESA-SUCURSAL.

65.- Tanto la EMPRESA-SUCURSAL como el SINDICATO están de acuerdo en que como hasta la fecha no se ha violado el punto número ocho del Capítulo II del Reglamento Interior de Trabajo en perjuicio de los trabajadores que le prestan sus servicios éste se seguirá observando en su totalidad.

66.- Tanto la EMPRESA-SUCURSAL como el SINDICATO están de acuerdo en que utilicen para desempeñar el puesto de alcantarillado, a los trabajadores de recién ingreso; aclarándose que el personal que ha desempeñado este trabajo con anterioridad prestará sus servicios en otra área sin menoscabo o en detrimento de su categoría, salario y horario.

67.- La EMPRESA-SUCURSAL se compromete a capacitar a uno o más trabajadores de agua potable y plantas de tratamiento, a fin de que suplan a los elementos que presten sus servicios en las mismas, exclusivamente cuando los titulares faltan a sus labores por causas justificadas, así como por incapacidad física, previo certificado médico respectivo.

LA EMPRESA, acepta proporcionar personal que cubra en determinado momento a los operadores de agua potable cuando lo requieran.

68.- La EMPRESA-SUCURSAL otorgará mensualmente a todos y cada uno de los trabajadores operativos de base y personal en general que no tiene base y que tengan 5 años un día de labores una despensa con valor de \$ 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Asimismo la EMPRESA-SUCURSAL otorgará mensualmente a los trabajadores en general que no tienen base y que tengan menos de 5 años una despensa por la cantidad de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

69.- La EMPRESA-SUCURSAL acepta responsabilizarse del registro de asistencia de los trabajadores del segundo turno, comisionando para tal efecto, a un trabajador de confianza para su control.

70.- La EMPRESA-SUCURSAL de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta Artículo 93 Fracción XIV pagará el Aguinaldo a los Trabajadores, reteniendo el Impuesto que corresponda. Dejando exento un mes de salario mínimo vigente en la Zona.



12

71.- La EMPRESA-SUCURSAL acepta pagar 10 horas extras semanales a los trabajadores que presten sus servicios en el área de drenaje por ser considerada área insalubre, asimismo otorgará 4 horas extras semanales a los trabajadores electromecánicos y ayudantes cuando laboren en áreas insalubres.

LA EMPRESA-SUCURSAL acepta pagar las horas extras insalubres, al personal de alguna otra área que sea cambiado a la brigada de alcantarillado.

72.- La EMPRESA-SUCURSAL acepta construir un local a la Delegación Sindical en dicho centro de trabajo en su oportunidad, el cual se edificará distante de las oficinas administrativas de la misma. En tanto la EMPRESA-SUCURSAL acepta pagar el 50% del costo total de la renta del local que ocupa el SINDICATO en el Centro respectivo.

73.- La EMPRESA-SUCURSAL acepta en proporcionar 110 Litros mensuales de gasolina, para el uso del vehículo de la Delegación Sindical.

74.- La EMPRESA-SUCURSAL acepta en conceder 5 días con goce de salario, por fallecimiento de familiar de primer grado considerado como: Padres, Esposa e Hijos.

75.- La EMPRESA-SUCURSAL acepta para ayudar a realizar el Convivió de Fin de Año el 80% del costo de los gastos.

76.- La EMPRESA-SUCURSAL se compromete a acondicionar un comedor para que los trabajadores puedan tomar sus alimentos, asimismo que se coloquen Filtros de Agua Potable (en plantas y viveros).

77.- La EMPRESA-SUCURSAL acepta que el día 24 y 31 de diciembre se labore hasta las 15:00 hrs.

78.- La EMPRESA-SUCURSAL acepta que al personal en general sindicalizado que no tiene base se le pague el finiquito cada 6 meses; al corte de la catorcena en el mes de Junio y al corte de la catorcena del mes de Diciembre de cada año así como descansar 3 días sin goce de sueldo por los mismos.

79.- La EMPRESA-SUCURSAL acepta otorgar 6 horas extras semanales a los trabajadores de los puestos de OPERADOR DE CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA, OPERADOR DE COMPACTACIÓN DE BASURA Y VIGILANTE DE COMPACTACIÓN DE BASURA Y VIGILANTE DE RELLENO SANITARIO.

80.- La EMPRESA-SUCURSAL acepta otorgar la cantidad de \$45,000.00 _____ (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), para la compra de juguetes que son entregados a los hijos de los trabajadores en el mes de abril de cada año.

81.- La EMPRESA-SUCURSAL Y LOS TRABAJADORES aceptan que a todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados se les descuenten \$5.00 _____ (CINCO PESOS 00/100 M.N.); para ser entregado al personal que done sangre.

82.- La EMPRESA-SUCURSAL acepta otorgar un apoyo económico por la cantidad de \$30,000.00 _____ (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.); para la compra de uniformes deportivos (FUTBOL, BASQUETBOL, VOLEIBOL Y BEISBOL); este recurso será entregado por única vez en el mes de Mayo de cada año.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

13
83.- La EMPRESA-SUCURSAL acepta que el Delegado Sindical designado en el Centro de Trabajo se desempeñe por 3 años en el desempeño de sus labores (PREVIA CONVOCATORIA PARA LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN).

84.- La EMPRESA-SUCURSAL acepta contribuir con un apoyo económico de \$10,000.00 (DIEZ — MIL PESOS 00/100 M.N.), para el convivio a las trabajadoras del centro de trabajo por motivo del 10 de Mayo de cada año.

85.- La EMPRESA-SUCURSAL Y LOS TRABAJADORES aceptamos se le descuente al trabajador que falte a su jornada de 24 horas la cantidad de \$180.00 (CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); asimismo esa cantidad se le otorgue al trabajador que cubra dicha jornada.

86.- La EMPRESA-SUCURSAL cubrirá anualmente, al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato el costo correspondiente a la adquisición de una camiseta y una gorra para cada uno de los trabajadores, mismas que serán utilizadas para el desfile del 1° de Mayo de cada año. Para tal efecto previo a dicho evento, el Sindicato deberá presentar a la Empresa tres cotizaciones de diferentes proveedores con el fin de que la Empresa verifique quién ofrece las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, y proceda al pago de dichas prendas, una vez presentado el recibo correspondiente a la cotización aceptada.

87.- La EMPRESA-SUCURSAL y el SINDICATO celebraron un Contrato Colectivo de Trabajo con fecha 20 de Enero de 1988, mismo que fue depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con número de folio 1518 y número de clasificación CC-146-C-XXIII-OAX-(2) 15-II-88.

88.- Por lo que se hace del conocimiento de esta H. Junta, que las revisiones y los ajustes salariales, se han celebrado conforme a la Ley. Asimismo se manifiesta que quedan integrados todos los Contratos y Ajustes anteriores en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

88.- La EMPRESA-SUCURSAL, se compromete y acepta otorgar a los trabajadores sus servicios, el 4.2 % de incremento salarial con un retroactivo a partir del día 1° de Enero de 2016.

89.- La presente Revisión al Contrato Colectivo de Trabajo queda celebrado y firmado entre la EMPRESA-SUCURSAL denominada FONATUR MANTENIMIENTO TURISTICO, S.A. DE C.V. y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION, TERRACEROS, CONEXOS Y SIMILARES DE MEXICO, por tiempo indefinido en la Ciudad de México, manifestando los interesados su conformidad con el contenido y dejando sin efectos los Contratos y Convenios anteriores a éste.

90.- Todo lo que no esté expresamente pactado en este Contrato se regirá por las disposiciones establecidas por la Ley.

91.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se depositará en su oportunidad ante la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal para su registro correspondiente.



[Handwritten signatures]



14

TABULADOR DE SALARIOS QUE TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2016 DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA FONATUR MANTENIMIENTO TURÍSTICO, S.A. DE C.V. ADSCRITOS A LA SUCURSAL HUATULCO, OAXACA, CON EL 4.2% DE INCREMENTO.

CATEGORÍAS	SALARIO DIARIO
AUXILIAR	\$ 462.90
SOLDADOR "A"	318.19
AYUDANTE DE OPERACIÓN	282.16
ELÉCTRICO AUTOMOTRIZ	282.16
OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	280.39
MECÁNICO DIESEL	255.48
TÉCNICO ELECTROMECAÁNICO	245.02
OFICIAL PLOMERO "A"	233.30
OFICIAL ELECTRICISTA "A"	233.28
CHOFER "A"	225.59
OFICIAL PLOMERO "B"	218.61
OFICIAL ELECTRICISTA "B"	218.61
OFICIAL TUBERO	217.52
OFICIAL CARPINTERO	201.69
OFICIAL PINTOR	198.04
OFICIAL ALBAÑIL	198.04
OFICIAL JARDINERO	191.52
CABO	191.15
OPERADOR DE P.T.A.N.	181.27
OPERADOR DE EQUIPO DE CLORACIÓN	177.35
CHOFER "B"	174.02
ALBERQUERO	159.31
OPERADOR DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	154.87
PODADOR	152.60
OPERADOR DE CARCAMO	151.99
AUXILIAR DE P.T.A.N.	151.99
OPERADOR DE BOMBAS	144.63
VIGILANTE	138.89
AYUDANTE GENERAL	138.89
PEÓN RECOLECTOR DE BASURA	135.02
PEÓN	124.16
OPERADOR DE CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA	225.59



[Handwritten signatures]



15

CHOFER RECOLECTOR DE BASURA	225.59
VIGILANTE DE MAQUINARIA DE RELLENO SANITARIO	138.89
VIGILANTE DE RELLENO SANITARIO	138.89
OPERADOR DE COMPACTACIÓN DE BASURA	135.02

Ciudad de México, a 30 de Mayo de 2016.
 "POR LA JUSTICIA SOCIAL DE MEXICO"
 "POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL"



POR LA EMPRESA
 FONATURMANTENIMIENTO TURISTICO,
 S.A. DE C.V.

JUNTA FEDERAL DE
 CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
 DIRECCION DE REGISTRO DE
 SINDICATOS COLECTIVOS Y
 SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
 REGLAMENTOS INTERIORES DE
 TRABAJO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

C.P. FELIPE DE JESÚS QUEZADA MONTAÑO

LIC. JOSÉ ARMANDO ARIAS DE LA CRUZ



SECRETARIA GENERAL ADJUNTA

LIC. BERTHA BARCENAS GORDILLO

[Handwritten signature]

2016 MAY 31 15

5896



16

JUNTA ESPECIAL DIEZ
 EXP.NUM.CC.146/88.XXIII.C.OAX.(2)
 SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
 CONSTRUCCIÓN, TERRACEROS, CONEXOS Y
 SIMILARES DE MÉXICO.

FONATUR-MANTENIMIENTO TURISTICO, S.A. DE
 C.V.

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil dieciséis.-----

- - - VISTO el ocurso folio 5896, al que acompaña el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre las partes al rubro citadas, mismo que por reunir los requisitos establecidos en el Artículo 391 de la Ley Federal del Trabajo, se tiene por **DEPOSITADO** a las 10:15 horas del día 31 de mayo de 2016, iniciando su vigencia el día 01 de enero de 2016, de conformidad con su tabulador salarial.- Devuélvase a las partes copia certificada de dicho Contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, debiendo asentar en autos la razón de su recibo para constancia.-**NOTIFIQUESE**.- Así lo proveyeron y firman los CC. Representantes de Trabajadores y Patronés de la Junta Especial Número DIEZ, de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.- **DOY FE.**-----



EL C. AUXILIAR

LIC. JUAN MANUEL MALDONADO.

EL C. REPRESENTANTE DE
 LOS TRABAJADORES

DR. FELIX MARTÍNEZ SUAZO

EL C. REPRESENTANTE DE
 LOS PATRONES

LIC. LUIS SALAS VELA

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JORGE ERUBEN MINROY GONZALEZ